

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DEL C. RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO, Y OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 6 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó en favor del C. Rodrigo Álvarez Zenteno, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Cerro de Ortega, en el Estado de Colima, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 3 de octubre de 2013, el C. Rodrigo Álvarez Zenteno, presentó ante el Instituto, solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la "Solicitud de Prórroga").
- IV. **Solicitud de Opinión Técnica.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, mediante oficio IFT/D01/P/70/2013 notificado el 14 de noviembre de 2013, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- V. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-4384 de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-521 de fecha 13 de diciembre de 2013, con la opinión técnica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga planteada por el C. Rodrigo Álvarez Zenteno.
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VII. **Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/D04/USV/DGS/2739/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, la Unidad de Supervisión y Verificación, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió la opinión correspondiente con respecto a la Solicitud de Prórroga.
- VIII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IX. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 10 de abril de 2015, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/043/2015, mediante el cual remite la opinión correspondiente con respecto a la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. El artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, como es el caso que nos ocupa, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano constitucional en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En seguimiento a lo anterior, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5 que la vigencia de la misma será de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT").

Al respecto, el artículo 27 de la LFT establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

En ese sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que pretenda prorrogarse; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la Concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan.

En otro orden de ideas, es importante señalar que, si bien es cierto el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga presentada debe de llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, lo establecido en los propios títulos de concesión y las disposiciones legales vigentes al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, pues la misma no se encuentra prevista en la Ley.

Si bien es cierto que la Ley solo contempla a las concesiones únicas, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el marco normativo vigente.

En efecto, la LFT en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas redes a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es idéntica a la establecida por la LFT.

Asimismo, cabe señalar, que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que el último párrafo de la condición 1.6 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Derivado de lo anterior, y como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de prórroga.

En seguimiento a lo anterior, y tomando en cuenta que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud de Prórroga debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos en la LFT, así como lo establecido en los propios títulos de concesión, al resolver en definitiva dicho trámite, y de considerar procedente la

prórroga, deberá otorgarse una concesión única para uso comercial, en apego a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

Derivado de lo anterior, por lo que hace al pago por la expedición del título de concesión que, en su caso otorgue el Instituto, éste deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual el Instituto fijó el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la expedición de un título de concesión única para uso comercial, o por el Acuerdo que lo sustituya.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 27 de la LFT, que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables y demás disposiciones, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, mediante oficio IFT/D03/USI/213/2013 de fecha 8 de octubre de 2013, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación informara si dicho concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión adscrita a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto, a través del oficio IFT/D04/USV/DGS/2739/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, informó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) le informo que de la revisión documental del expediente 02/1016 integrado por la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información de este Instituto a nombre de RODRIGO ALVAREZ ZENTENO, se desprende que al primer trimestre de 2014, el concesionario se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

Asimismo, le informo que mediante oficio IFT/D04/USV/DGV/857/2014 de fecha 6 de agosto del año en curso, la Dirección General de Verificación informó que no se encontró denuncia presentada en contra del concesionario mencionado de la cual esté pendiente de realizarse visita de inspección y verificación; (...)" (sic)

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 27 de la LFT, relativo a que el C. Rodrigo Álvarez Zenteno, hubiere solicitado la prórroga antes del inicio de la última quinta parte de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 6 de octubre de 2005 con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 3 de octubre de 2013, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 27 de la LFT, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse del C. Rodrigo

Álvarez Zenteno su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que el C. Rodrigo Álvarez Zenteno acepte las nuevas condiciones del título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte del C. Rodrigo Álvarez Zenteno, la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/043/2015 de fecha 10 de abril de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión conjunta respecto de diversas solicitudes de prórroga, entre las que se encontraba la solicitud que nos ocupa y que se identifica en dicha opinión con el número 15, manifestando lo siguiente:

"Con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Prórrogas Solicitadas 1 a 25 pudiera tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados. Tampoco se identifican elementos que permitan concluir que exista una alternativa a la autorización de las prórrogas correspondientes a los Solicitantes 1 a 25 que pudiera mejorar las condiciones de competencia económica en los mercados.

(...)

Con base en la información presentada para los Solicitantes 1 a 18, se concluye que estos cumplen con las siguientes características:

- Los accionistas directos o indirectos que participan en las concesiones materia de las Solicitudes de Prórroga manifiestan que no cuentan con títulos de concesión adicionales para prestar el servicio de TV restringida en las localidades involucradas en las Solicitudes de Prórrogas correspondientes.*
- En el caso de que los accionistas directos o indirectos cuentan con títulos de concesión adicionales, éstos amparan la prestación del servicio en localidades diferentes a las involucradas en las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga.*
- Enfrentan la competencia de los operadores satelitales que prestan el servicio de TV restringida bajo las marcas comerciales Sky y Dish y no se identifica que los Concesionarios pertenezcan a los grupos de interés económico a los que pertenecen dichos operadores satelitales.*

Adicionalmente, se considera que la existencia de un mayor número de competidores en el servicio de TV restringida en la localidades involucradas en las Solicitudes de Prórroga 1 a 18, incluyendo los proveedores del servicio a través de tecnología DTH, tiene efectos favorables sobre el proceso de competencia. Asimismo, teniendo en cuenta que en las localidades involucradas sólo existe la red cableada de los solicitantes 1 a 18, de otorgarse las Prórrogas Solicitadas, se prevén beneficios provenientes de la continuidad en la provisión del servicio de TV restringida contemplado en los títulos de concesión y de la existencia de una opción adicional a los operadores satelitales para quienes deseen contratar el servicio.” (sic)

Por otro lado, en relación con lo señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, a través del oficio IFT/D01/P/70/2013 notificado el 14 de noviembre de 2013, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto mediante oficio 2.1.-4384 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-521 recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2013, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Finalmente, el C. Rodrigo Álvarez Zenteno presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, conforme a la fracción III del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68 y 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Sexto y Séptimo Transitorios de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos; 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 6 fracciones I y XVIII, 32 y 33 fracción II, 41, 42 fracciones I, II y XV y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga de vigencia de la concesión otorgada al C. Rodrigo Álvarez Zenteno el 6 de octubre de 2005.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor del C. Rodrigo Álvarez Zenteno con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 7 de octubre de 2015, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Rodrigo Álvarez Zenteno en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, el C. Rodrigo Álvarez Zenteno deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del solicitante la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión única señalado en el Resolutivo Primero y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de éste, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte del C. Rodrigo Álvarez Zenteno, la aceptación referida dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Primero cuarto párrafo y Segundo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Rodrigo Álvarez Zenteno, de ser el caso y previo pago de los aprovechamientos por la expedición del título de concesión única, de conformidad con el Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, o el Acuerdo que lo sustituya, el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que en su caso se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente

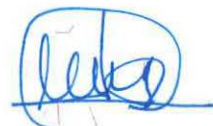
Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2015, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; y en lo particular, en relación con el Resolutivo Cuarto y su parte considerativa, el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, únicamente por lo que hace al cobro de aprovechamientos en términos del Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041115/521.

El Comisionado Luis Fernando Borjón Figueroa, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado a favor por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.